

NORMA OPERATIVA N° 16

**GRABACIÓN DE CONVERSACIONES TELEFÓNICAS OPERATIVAS Y DE LOS
CANALES PLC EN EL CENTRO DE DESPACHO DE CARGA**

1. OBJETIVO

Establecer un procedimiento para efectuar la grabación de los procedimientos operativos y la coordinación de la operación en "Tiempo Real" de conversaciones telefónicas operativas y de los canales PLC (directo y selectivo) operativas entre personal del Centro de Despacho de Carga (CDC) del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), y personal de los Centros de Control de Agentes del Mercado (CCA).

2. BASE LEGAL

Artículo 20 y Artículo 3 del Reglamento de Operaciones del Mercado Eléctrico (ROME), incisos c y h, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093. Decreto Supremo N° 29549, Decreto Supremo N° 29624 y Decreto Supremo N° 0071.

3. CONDICIONES PARA LA GRABACIÓN DE CONVERSACIONES

- 3.1 El CDC está autorizado por el CNDC, por tanto debe grabar los diálogos e instrucciones del personal del CDC destinados al control, la supervisión, procedimientos operativos y la coordinación de la operación en "Tiempo Real", entre el personal del CDC y personal de los CCA.
- 3.2 Cada grabación será realizada por equipos que registren el medio de comunicación utilizado, así como la hora de inicio y finalización de la conversación. El personal del CDC no podrá suspender manualmente la grabación, salvo casos de mantenimiento del equipo de grabación o de fuerza mayor.
- 3.3 El personal del CDC se comunicará con el personal de los CCA, mediante el canal PLC directo (teléfono rojo), y para aquellos no conectados con este medio, se comunicaran por líneas telefónicas, cualquier situación anormal en la operación en "Tiempo Real" es registrada en el equipo de grabación. Este evento también se señalará en el Postdespacho diario.

Ante la eventualidad de no poder realizar las grabaciones indicadas en la presente Norma Operativa, deberán realizar forzosamente el Registro del suceso anormal de la operación en "Tiempo Real", de manera escrita. Documental que en tales casos tendrá carácter equivalente a las grabaciones, siempre que se acompañe la correspondiente justificación de fallas del sistema de grabación.



**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**
L 27 PARA TODOS

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AE N° 083/2010

TRÁMITE N° 405

La Paz, 23 de marzo de 2010

incorporación de nuevos equipos, con una anticipación de cinco (5) días a dicha conexión.

5. VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia una vez aprobada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.

6. MODIFICACIONES

Cualquier modificación a la presente Norma Operativa será propuesta por el CNDC, para su posterior aprobación por la AE de acuerdo a procedimiento vigente.